

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO



E/CN.12/CCE/SC.1/83  
4 de octubre de 1962

ORIGINAL: ESPAÑOL

Reunión de Funcionarios Gubernamentales  
para perfeccionar la adhesión de Costa Rica  
al Tratado General de Integración Económica  
Centroamericana

México, D. F., 8 de octubre de 1962

Nota de la Secretaría

sobre

SITUACION ACTUAL Y TAREAS A REALIZAR PARA COMPLETAR LA ELABORACION DE LAS  
LISTAS DE PRODUCTOS DE EXCEPCION AL LIBRE COMERCIO INMEDIATO ENTRE  
COSTA RICA Y LOS DEMAS PAISES MIEMBROS DEL TRATADO GENERAL

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are: Mr. J. H. Smith, Mr. J. H. Jones, Mr. J. H. Brown, Mr. J. H. White, Mr. J. H. Black, Mr. J. H. Green, Mr. J. H. Grey, Mr. J. H. Blue, Mr. J. H. Yellow, Mr. J. H. Purple, Mr. J. H. Pink, Mr. J. H. Red, Mr. J. H. Orange, Mr. J. H. Silver, Mr. J. H. Gold, Mr. J. H. Bronze, Mr. J. H. Iron, Mr. J. H. Steel, Mr. J. H. Lead, Mr. J. H. Zinc, Mr. J. H. Copper, Mr. J. H. Nickel, Mr. J. H. Tin, Mr. J. H. Platinum, Mr. J. H. Palladium, Mr. J. H. Rhodium, Mr. J. H. Iridium, Mr. J. H. Osmium, Mr. J. H. Selenium, Mr. J. H. Tellurium, Mr. J. H. Polonium, Mr. J. H. Astatine, Mr. J. H. Francium, Mr. J. H. Radium, Mr. J. H. Actinium, Mr. J. H. Thorium, Mr. J. H. Uranium, Mr. J. H. Neptunium, Mr. J. H. Plutonium, Mr. J. H. Americium, Mr. J. H. Curium, Mr. J. H. Berkelium, Mr. J. H. Californium, Mr. J. H. Einsteinium, Mr. J. H. Fermium, Mr. J. H. Mendelevium, Mr. J. H. Nobelium, Mr. J. H. Lawrencium, Mr. J. H. Rutherfordium, Mr. J. H. Dubnium, Mr. J. H. Seaborgium, Mr. J. H. Bohrium, Mr. J. H. Hassium, Mr. J. H. Meitnerium, Mr. J. H. Darmstadtium, Mr. J. H. Roentgenium, Mr. J. H. Copernicium, Mr. J. H. Nihonium, Mr. J. H. Flerovium, Mr. J. H. Tennessine, Mr. J. H. Oganesson.

2. The second part of the document is a list of names and addresses. The names are: Mr. J. H. Smith, Mr. J. H. Jones, Mr. J. H. Brown, Mr. J. H. White, Mr. J. H. Black, Mr. J. H. Green, Mr. J. H. Grey, Mr. J. H. Blue, Mr. J. H. Yellow, Mr. J. H. Purple, Mr. J. H. Pink, Mr. J. H. Red, Mr. J. H. Orange, Mr. J. H. Silver, Mr. J. H. Gold, Mr. J. H. Bronze, Mr. J. H. Iron, Mr. J. H. Steel, Mr. J. H. Lead, Mr. J. H. Zinc, Mr. J. H. Copper, Mr. J. H. Nickel, Mr. J. H. Tin, Mr. J. H. Platinum, Mr. J. H. Palladium, Mr. J. H. Rhodium, Mr. J. H. Iridium, Mr. J. H. Osmium, Mr. J. H. Selenium, Mr. J. H. Tellurium, Mr. J. H. Polonium, Mr. J. H. Astatine, Mr. J. H. Francium, Mr. J. H. Radium, Mr. J. H. Actinium, Mr. J. H. Thorium, Mr. J. H. Uranium, Mr. J. H. Neptunium, Mr. J. H. Plutonium, Mr. J. H. Americium, Mr. J. H. Curium, Mr. J. H. Berkelium, Mr. J. H. Californium, Mr. J. H. Einsteinium, Mr. J. H. Fermium, Mr. J. H. Mendelevium, Mr. J. H. Nobelium, Mr. J. H. Lawrencium, Mr. J. H. Rutherfordium, Mr. J. H. Dubnium, Mr. J. H. Seaborgium, Mr. J. H. Bohrium, Mr. J. H. Hassium, Mr. J. H. Meitnerium, Mr. J. H. Darmstadtium, Mr. J. H. Roentgenium, Mr. J. H. Copernicium, Mr. J. H. Nihonium, Mr. J. H. Flerovium, Mr. J. H. Tennessine, Mr. J. H. Oganesson.

3. The third part of the document is a list of names and addresses. The names are: Mr. J. H. Smith, Mr. J. H. Jones, Mr. J. H. Brown, Mr. J. H. White, Mr. J. H. Black, Mr. J. H. Green, Mr. J. H. Grey, Mr. J. H. Blue, Mr. J. H. Yellow, Mr. J. H. Purple, Mr. J. H. Pink, Mr. J. H. Red, Mr. J. H. Orange, Mr. J. H. Silver, Mr. J. H. Gold, Mr. J. H. Bronze, Mr. J. H. Iron, Mr. J. H. Steel, Mr. J. H. Lead, Mr. J. H. Zinc, Mr. J. H. Copper, Mr. J. H. Nickel, Mr. J. H. Tin, Mr. J. H. Platinum, Mr. J. H. Palladium, Mr. J. H. Rhodium, Mr. J. H. Iridium, Mr. J. H. Osmium, Mr. J. H. Selenium, Mr. J. H. Tellurium, Mr. J. H. Polonium, Mr. J. H. Astatine, Mr. J. H. Francium, Mr. J. H. Radium, Mr. J. H. Actinium, Mr. J. H. Thorium, Mr. J. H. Uranium, Mr. J. H. Neptunium, Mr. J. H. Plutonium, Mr. J. H. Americium, Mr. J. H. Curium, Mr. J. H. Berkelium, Mr. J. H. Californium, Mr. J. H. Einsteinium, Mr. J. H. Fermium, Mr. J. H. Mendelevium, Mr. J. H. Nobelium, Mr. J. H. Lawrencium, Mr. J. H. Rutherfordium, Mr. J. H. Dubnium, Mr. J. H. Seaborgium, Mr. J. H. Bohrium, Mr. J. H. Hassium, Mr. J. H. Meitnerium, Mr. J. H. Darmstadtium, Mr. J. H. Roentgenium, Mr. J. H. Copernicium, Mr. J. H. Nihonium, Mr. J. H. Flerovium, Mr. J. H. Tennessine, Mr. J. H. Oganesson.

## I. ANTECEDENTES

El Tratado General de Integración Económica entró en vigencia el 4 de junio de 1961 entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. De esta manera, por una parte, se creó la zona centroamericana de libre comercio para la mayoría de los productos originarios de sus respectivos territorios y, por otra, comenzaron a operar, por pares de países y durante un plazo máximo de cinco años, los regímenes de excepción a que quedaron sujetos los productos para los cuales no fue posible otorgar de inmediato la total liberalización de su comercio.

Durante la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica, celebrada del 23 al 31 de julio de 1962, Costa Rica se adhirió al Tratado General y a los demás instrumentos que configuran el mercado común centroamericano, que los otros países habían suscrito el 13 de diciembre de 1960.

De acuerdo con lo que al respecto se dispone en el Artículo XXXIII del Tratado General, la adhesión de Costa Rica quedó consumada con el instrumento suscrito por este país durante la reunión antes mencionada del Comité. Restaba, sin embargo, elaborar las listas de productos cuyo intercambio, no pudiendo gozar del libre comercio total inmediato entre Costa Rica y cada uno de los demás países miembros, habrán de someterse a regímenes transitorios de excepción durante el período de transición. Por su misma naturaleza, esta tarea no podía llevarse a cabo en forma unilateral por Costa Rica, sino que requería de negociación entre los países miembros, exactamente en la misma forma en que las listas correspondientes habían sido elaboradas con anterioridad entre los países que originalmente suscribieron el Tratado General.

Con el objeto de impulsar y completar en el plazo más corto la formulación de las listas antes mencionadas y la determinación de las modalidades que específicamente regirán el intercambio de los productos allí incluidos durante el período de transición, el Comité aprobó la resolución 109 (CCE) el 29 de julio de 1962. En esta resolución dispuso dar comienzo a las negociaciones bilaterales entre Costa Rica y cada uno de los demás países

/centroamericanos,

centroamericanos, a continuarlas ininterrumpidamente hasta llegar a convenir a nivel multilateral las listas de productos que quedarán sujetos a regímenes transitorios de excepción al libre comercio y someter a consideración y firma de los gobiernos centroamericanos un proyecto de protocolo al respecto en el último trimestre de 1962.

Con ocasión de la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité, se elaboró un programa de trabajo, en el cual se establece el calendario de reuniones bilaterales y multilaterales a celebrar en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución 109 (CCE). De acuerdo con dicho programa, la primera serie de negociaciones bilaterales se celebró en San José, Costa Rica, del 7 al 24 de septiembre de 1962. Las reuniones se celebraron en forma sucesiva, conforme al siguiente orden:

1. Honduras-Costa Rica (7 al 9 de septiembre);
2. Guatemala-Costa Rica (10 al 13 de septiembre);
3. Nicaragua-Costa Rica (17 al 20 de septiembre); y
4. El Salvador-Costa Rica (22 al 24 de septiembre).

Con el objeto de completar la primera negociación de Nicaragua con Costa Rica, se celebró una reunión complementaria en Managua durante los días 29 y 30 de septiembre de 1962.

Las negociaciones bilaterales se llevaron a cabo conforme a varias orientaciones de orden general que se formularon desde un principio. De un lado, se estableció que el tratamiento otorgado a los productos objeto de regímenes especiales de excepción al libre comercio total comenzaría a operar a partir de la fecha en que entró en vigor el Tratado General, es decir, el 4 de junio de 1961.

La delegación de Costa Rica, al aceptar este principio como procedimiento de trabajo, indicó que en la negociación multilateral se propone someter a consideración de los demás países miembros que, alternativamente, los regímenes transitorios comiencen a contar a partir de la fecha en que entre en vigor el protocolo al Tratado General que se proyecta suscribir en el último trimestre de 1962.

/De otro lado,

De otro lado, hubo acuerdo en consolidar dentro del Tratado General, y con respecto a los mismos países, el libre comercio ya otorgado a los productos comprendidos en los tratados bilaterales que ha suscrito Costa Rica, tratando al mismo tiempo, y en la medida de lo posible, de liberalizar el intercambio de los que están sujetos a controles cuantitativos o a restricciones especiales en esos mismos instrumentos.

Las negociaciones se llevaron a cabo producto por producto, tomando como base las listas propuestas por cada uno de los gobiernos, y teniendo en cuenta los regímenes especiales de excepción al libre comercio vigentes entre los demás países miembros del Tratado General. También se tuvieron en cuenta, como elementos de juicio importantes, el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (E/CN.12/533), el Protocolo de Managua (E/CN.12/552) y el Protocolo de San José (E/CN.12/CCE/258), así como la información disponible sobre comercio intercentroamericano.

Conforme a las bases generales y a las informaciones antes mencionadas, en cada una de las negociaciones se formuló, por pares de países, la primera lista de productos que quedarían sujetos a restricciones al libre comercio. Dichas listas figuran como anexos al documento CCE/SC.1/RMTG/I/DT.2/Add.1 a 4 y servirán como punto de partida para la segunda serie de negociaciones bilaterales.

## II. OBJETIVOS Y ORGANIZACION DE LA PRESENTE REUNION

El objetivo principal que se persigue en la presente reunión de delegados gubernamentales consiste en llegar a convenir multilateralmente la lista de productos que quedarán sujetos a regímenes especiales de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros del Tratado General y a formular el proyecto de protocolo que al respecto será sometido a consideración y en su caso, a la firma de los gobiernos centroamericanos, conforme a lo dispuesto en la resolución 109 (CCE).

Para cumplir con este objetivo, se cuenta ya con las listas de productos que fueron previamente negociadas a nivel bilateral. Teniendo en cuenta que en dichas listas aún figuran pendientes de definir los tratamientos

/de excepción

de excepción que serán aplicables a determinados productos, convendría realizar dentro de esta misma reunión una nueva serie de negociaciones bilaterales con el propósito de llegar, por pares de países, al mayor acuerdo posible, dejando únicamente pendientes aquellos aspectos que requieran de consideración multilateral. Si esto fuera aceptable para todas las delegaciones, podrían constituirse dos grupos de trabajo que operarían simultáneamente. En primer término, iniciaríanse las negociaciones Guatemala-Costa Rica y Honduras-Costa Rica y seguidamente El Salvador-Costa Rica y Nicaragua-Costa Rica. Inmediatamente después se reanudarían las sesiones plenas, contando ya con el documento CCE/SC.1/RMTG/I/DT.5, que contendrá un cuadro comparativo de las cuatro listas de productos negociadas bilateralmente.

Una vez concluida la negociación multilateral, la fase final de la presente reunión consistiría en la formulación del proyecto de protocolo que se someterá a los gobiernos centroamericanos, y con cuya adopción quedará perfeccionada la adhesión de Costa Rica al mercado común regional.

En general, los productos comprendidos en las listas resultantes de la primera negociación bilateral entre Costa Rica y cada uno de los demás países, son los mismos que estos últimos incluyeron en las que originalmente convinieron al suscribir el Tratado General. Es también similar el número de productos incorporados en unas y otras, e idénticas las modalidades de regulación del intercambio que se han adoptado. Se ha mantenido la aplicación de tarifas o preferencias arancelarias, por razones fiscales o de protección al desarrollo de determinadas actividades industriales. En lo que se refiere a los productos pertenecientes al sector agrícola, se aplican principalmente controles cuantitativos durante el período de transición al libre comercio, agregando en la mayoría de los casos el compromiso de suscribir un convenio especial que regule el intercambio y coordine las políticas de producción y abastecimiento.

Preocupa a la Secretaría el hecho de que se se ha generalizado la política de mantener invariables las preferencias o los controles durante todo el período de transición, por los obstáculos que tal procedimiento podría interponer en la práctica al logro del libre comercio que se persigue como

/objetivo

objetivo final al concluir el período de transición. Pareciera recomendable superar dicha práctica durante la presente reunión, fijando sistemas más flexibles que conduzcan año a año hacia el libre comercio total. Esto es particularmente importante en lo que se refiere a los productos agrícolas básicos y a ciertos productos industriales.

Por otra parte, en algunos casos se ha condicionado el libre comercio de los productos terminados a la previa equiparación arancelaria de los afros correspondientes a sus materias primas. Teniendo en cuenta que si bien los afros de determinadas materias primas aún se encuentran pendientes de equiparación, o bien han sido equiparados bajo el sistema progresivo, no debe desconocerse que para la mayoría de ellas ya se ha acordado el nivel arancelario uniforme en forma inmediata.

La Secretaría de la CEPAL ha elaborado un cuadro comparativo de las materias primas textiles utilizables en los artículos de vestuario, que facilite concretar aún más los productos terminados que realmente no gozarán de libre comercio (Doc. CCE/SC.1/RMTG/DT.3).

Los productos que han quedado pendientes en la primera negociación bilateral corresponden, en lo general, a casos en que algunos de los gobiernos busca que las plantas industriales o el régimen agrícola tengan oportunidad de mejorar sus sistemas productivos o de efectuar los ajustes necesarios para acomodarse a la nueva situación de competencia que promueve el libre comercio regional. Se refieren también a productos cuya actividad en una u otra forma se encuentra regulada, total o parcialmente por el Estado.

